



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

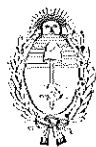
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° : Objeto - La presente ley tiene por objeto adecuar tecnológicamente el sistema del Pase Libre Multimodal (PLM) destinado a personas con discapacidad, mediante la incorporación de avances electrónicos que permitan registrar los usos del beneficio en los distintos medios de transporte público de jurisdicción provincial.

Artículo 2°: Incorporación de chip electrónico - El Pase Libre Multimodal deberá incorporar un chip electrónico de lectura sin contacto, o tecnología equivalente, que permita:

- a) Identificar la validez del pase.
- b) Registrar cada utilización en servicios de transporte público.
- c) Generar información estadística anonimizada sobre patrones de uso.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

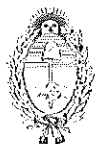
Artículo 3°: Finalidad del registro - Los datos obtenidos tendrán como únicas finalidades:

- a) Mejorar la planificación del transporte público provincial.
- b) Prevenir y detectar usos indebidos o fraudulentos del beneficio.
- c) Evaluar políticas públicas de movilidad y accesibilidad.
- d) Contribuir a la localización de personas beneficiarias en casos de extravío, desorientación o presunta desaparición, en el marco de actuaciones judiciales o administrativas formalmente iniciadas.

En ningún caso los datos podrán utilizarse para restringir, condicionar o limitar el derecho al transporte gratuito reconocido a los beneficiarios.

Artículo 4°: Protección de datos personales - El tratamiento de la información deberá ajustarse a la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales, garantizando:

- a) La confidencialidad de los datos individuales.
- b) El acceso restringido solo a autoridades competentes.
- c) Mantener anónimamente los datos para fines estadísticos.
- d) La prohibición de cesión a terceros no autorizados.
- e) Que el acceso a los datos individualizados con fines de localización solo podrá realizarse a requerimiento judicial, del Ministerio Público, o de autoridad competente en el marco de un protocolo de averiguación de paradero o búsqueda de personas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

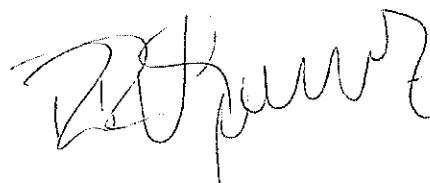
Artículo 5°: Autoridad de aplicación - Será autoridad de aplicación el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el cual dictará las normas reglamentarias necesarias para la implementación progresiva del sistema.

Artículo 6°: Implementación gradual - La incorporación de la tecnología prevista se realizará de manera progresiva, priorizando nuevos pases emitidos y previendo el recambio gratuito de credenciales existentes.

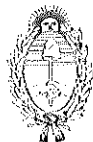
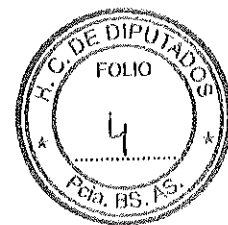
Artículo 7°: Financiamiento - Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas asignadas al Ministerio de Transporte, pudiendo celebrarse convenios con organismos nacionales, municipales o privados para su ejecución.

Artículo 8°: Cláusula de no afectación de derechos - La falta de implementación total o parcial del sistema tecnológico no podrá suspender ni limitar el derecho al uso del Pase Libre Multimodal por parte de los beneficiarios.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROBERTO VAZQUEZ
Diputado Provincial
H.O. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

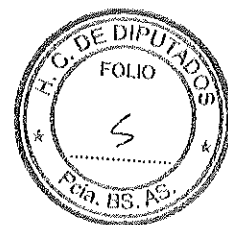
El Pase Libre Multimodal constituye una herramienta esencial para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables en la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, el sistema actual carece de mecanismos tecnológicos que permitan conocer con precisión el nivel real de utilización del beneficio, dificultando la planificación del transporte público y la detección de eventuales usos indebidos.

La incorporación de tecnología de lectura electrónica sin contacto permitirá modernizar el sistema, aportando información objetiva para el diseño de políticas públicas de movilidad inclusiva, optimización de recorridos y asignación eficiente de recursos estatales.

Asimismo, resulta frecuente que personas con discapacidad, particularmente aquellas con discapacidades intelectuales, psicosociales o trastornos cognitivos, sufran episodios de desorientación espacial o extravío.

En tales circunstancias, el Estado provincial activa los protocolos de averiguación de paradero, movilizand o importantes recursos humanos, policiales, judiciales, sanitarios y logísticos, lo que implica un elevado costo económico y una carga operativa considerable.

La posibilidad de contar con información objetiva sobre los últimos medios de transporte utilizados por la persona extraviada permitiría reducir los tiempos de búsqueda, delimitar zonas de rastreo e incrementar las probabilidades de hallazgo con vida y en buen estado de salud, optimizando a su vez el uso de recursos públicos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La medida propuesta no constituye un sistema de vigilancia permanente, sino una herramienta de protección excepcional, activable únicamente ante situaciones concretas de búsqueda formal, con estricto respeto por la legislación vigente en materia de protección de datos personales y derechos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.

ROBERTO VAZQUEZ
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.